

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a los anuncios instalados en el inmueble ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas, número trescientos veintitrés (323), colonia Portales Norte, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 95 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, er relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativo del Distrito Federal; atento a los siguientes:————————————————————————————————————
RESULTANDOS
1 El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA ACONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", mediante el cual se da aconocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedar egalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios.
2 El veinticinco de enero de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación los anuncios citado al rubro, identificada con número de expediente NVEADF/OV/A/0033/2016, misma que fue ejecutada el veintiséis del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos objetos, lugares y circunstancias, observados
3 El veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad a los anuncios objeto del presente procedimiento, er cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada imponiéndose el retiro de os anuncios por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha.
1 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva



INVEA DE







el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Caroina núm. 132. piso 10 Cal. Nache Buens. C.P. 03720 invesati di gob.





	con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hac	en constar los siguientes
all I arran	mente Condition of the democine Of 101	to date prografe
1900 CG	4noto lando con permodetalan activacións	more was publice
CO22 54	Visitodo y por Cospexponder Confato	<u> </u>
C120/12 20	order, hope constor ger selfate de o	19 - 3 - 3 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2
116216	1 Base y contro priveles, con agraning	134 0003000 40 E1
<u>1995 (1990 - 6</u>	endos pt sus tacha das y las comes segues	<u> </u>
<u> </u>	A de almer to over Glana. Et Il nomento	1 100 100 100 100 100 100 100 100 100 1
<u> </u>	to do over 16 or on algebra, ce fill mongation	The for Indicades
<u> </u>	25 - 110 15 16 0 197 8 100 000 13 7 58 96	187160 des antincios
20 20 47 Star All 200	- alice do so made torres de devonte de	code 1/20 00 0/105
4 - 1 1 3 - CO	1212 Sept 100 100 100 100 100 100 100 100 100 10	e co serio, que
1000	Les moines conte en moubles les	de French de
The Property	words det pobler mico anipomodi Por	the onla
A STORY OF THE	en de un orbor i suste fonde john in	2350 FR / COSTA
Experience Line	de on a mount contata to togethe	10785 Cázerra 1,000 💉
1-8 H 572 C	asindes con blonce, y el alla de non	E70,500580/2007
500 - 20 CM	Librardad de Parliter con el namero	<u>che pereterno</u>
3/15 3	35000 on Forde Clantes, confe f	
	and the second of the second o	<u> </u>
	"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:	e soporte, por el cual se
ACHRISTA With the	términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley	<u> </u>
aejaunud Özüleni ili Aktoromi	III. Anuncio adosado: El que se adhiere o sujeta por cualque muro, barda o barandilla;	uier medio a una fachada,
ing and the second of the seco		
simismo a ue se refie	asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación ere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:	a la documentación a
plicables		
Se requiere al	al C.	para que exhiba
documentac	ación a que se refiere la orden de visita de verificación antes menciona	ada, por lo que muestra los
iquientes doc	ocumentos: VI menente de la profestate	<u>et USTole no</u>
1821 La La	The state of the s	9444
-911-074	a recollected to de did line	······································
		granica internacional de la companio
		AND ONLY OF THE PROPERTY OF TH
and the Control of th		Section Control of the Control of th
		o de Verificación Administrativa del D.F. Dirección Genere ón de Substanciación de Procedimiento Dirección de Calificación "A Carolina núm 122 piso II
		Cal Noche Buena C.P. 0372 invead of gob.ffi





	The Market					
			EXPEDIE	NTE: INVEA	DF/OV/A/00	33/2016
en el territ se solicite	n el artículo 12 de orio del Distrito F y obtenga un p rización temporal	ederal, sólo podi ermiso Administr	rán instalarse ativo Tempo	anuncios res ral Revocable	specto de lo e, Licencia,	s cuales o en su
)	n anns mair sònn mòn achs shon anns ainte long trọn than fina mạy time thiệ gọn miệs biện thời thiết biển độn,	nal des reus ests dons leus colleges han seus not ann out sob and mais moi adas dons acts acts app and	n men hans glade (stap glade bake) perje jarde blade stape maje jakte stape beste dyne blade stap	nes and the state was able told also appeared that are used and and are now to an	m Actir wise weed ignite their table week todar than about eath todar also their each i	son tole aim have also hive him him dige from 1889
	solicite y obtenga	Distrito Federal sólo un Permiso Admin ral…" (sic)	istrativo Tempo	ral Revocable,	specto de los licencia, o en	cuales se su caso,
Distrito Fe Revocable consta el a Distrito Fe moral la in Distrito Fe obtenga	en el caso en concederal, requieren e, Licencia, o en sacto administrativ deral, o en su canstalación de un ederal, sólo podrun Permiso Adion temporal.	para su legal su caso, Autoriza o por el cual la S aso la Delegació anuncio, como án instalarse ar ministrativo Ten	instalación F ción Tempora Secretaría de n respectiva, lo es en el nuncios respe nporal Revo	Permiso Admal, que es el de Desarrollo Ur permiten a ucaso en concetto de los cable, licenc	inistrativo T locumento e bano y Vivid una persona creto, ya qu cuales se s iia o en s	emporal en el que enda del i física o ue en el solicite y
procedimie cuenten co del visitado que acredi artículo 28 supletoria artículo 4 PÚBLICO OFICIAL I EXTERIOF	cuencia y toda ento no se acre on el documento o, asumir la carga ite la legal instala del Código de a la Ley de Propárrafo segundo) EN GENERAL DE ANUNCIOS R DEL DISTRITO o de diciembre de	editó que los ar respectivo que a a de la prueba re ación de los anu Procedimientos cedimiento Adm asimismo del e MEDIANTE EL SUJETOS AL FEDERAL", pub	nuncios mate credite su leg specto de co incios que al Civiles para inistrativo de studio y anál CUAL SE [REORDENA]	eria del presigal instalación ntar con el donora nos ocu el Distrito Fed lisis que se hoa a CONO MIENTO DE Gaceta Oficial	ente procen, (siendo ob ocumento re pa, en térm deral, de ap eral conformace del "AN CER EL P E LA PUBL I del Distrito	dimiento pligación espectivo plicación me a su /ISO AL ADRÓN LICIDAD Federal

OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", salvaguardando así los principios de certeza y seguridad jurídica), no se advierte que se encuentren registrados los anuncios materia del presente asunto, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 12, en relación con lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

los ciudadanos así como a las autoridades al haberse dado a conocer el "PADRÓN

En consecuencia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontraban instalados los





anuncios materia del presente procedimiento administrativo, ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas, número trescientos veintitrés (323), colonia Portales Norte, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, POR CADA ANUNCIO UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y uno punto sesenta y ocho centavos (\$71.68), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$107,520.00 (CIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por cada anuncio, así como EL RETIRO DE LOS DOS (2) ANUNCIOS ADOSADOS materia del presente procedimiento de verificación, sin embargo dicho retiro no será ejecutable toda vez que los mismos ya fueron retirados como medida cautelar y de seguridad, mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:----

	temp	ntenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización poral" (sic)
	Artic sigui	culo 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuestas de la ente forma:
	Lev	Instituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten ables
	por e	ículo 82. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del ocio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:
	1.	El publicista; y-
	11.	El responsable de un inmueble"
	III.	El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley. (sic)
	Méxi cuald así d temp	culo 86. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de co vigente, y arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas al publicista, anunciante, y quier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, como el retiro del anuncio a costa del primero, que sin contar con el permiso administrativo oral revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación n anuncio" (sic).————————————————————————————————————
De la preser	mism	na forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del sunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "El anuncio deberá contar







con una placa que contenga el nombre o denominación del titular y el número de permiso, licencia o autorización temporal correspondiente. La placa deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio que se trate..." (sic), sin embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "... El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..." (sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento) no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo..." (sic), encuentra imposibilitada consecuentemente, esta autoridad se pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de la obligación en comento, ya que además como ha quedado precisado en líneas anteriores, dicha obligación únicamente constriñe a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, así como aquellas personas que estén inscritas en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, circunstancia que no se actualiza en el caso en concreto.-----

Ahora bien, de los razonamientos anteriores ha quedado precisado que los anuncios materia de este procedimiento de verificación, NO se encuentran registrados en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se encuentran contemplados en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento, NO acreditó tener el documento respectivo que ampare su legal instalación, por lo que en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad determina procedente dar vista a la







pertinentes
CUARTO Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior se apoya en la siguiente tesis:
Novena Época Registro: 192796 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99 Página: 219 MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera juridica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto de rue se trate y, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima. SEGUNDA SALA Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagolitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez. Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada po
Octava Época Registro: 214716 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación







Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.------

----SANCIONES Y MULTAS-----

ÚNICA.- Por no acreditar contar con el documento que ampare la legal instalación de los anuncios adosados materia de este procedimiento, y NO encontrarse registrados en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se advierten contemplado en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II y III, segundo y tercero transitorios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontraban instalados los anuncios materia del presente procedimiento, POR CADA ANUNCIO UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y uno punto sesenta y ocho centavos (\$71.68), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$107.520.00 (CIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por cada anuncio, así como EL RETIRO DE LOS DOS (2) ANUNCIOS ADOSADOS materia del presente procedimiento de verificación, sin embargo dicho retiro no será ejecutable toda vez que los mismos ya fueron retirados como medida cautelar y de seguridad, mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.----



de se



EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
UNICA Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontraban instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de las multas impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————
En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se impone al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontraban instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, por inobservancia al artículo 12, en relación con el artículo 3 fracciones II y III, segundo y tercero transitorios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, POR CADA ANUNCIO UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de





SEXTO.- En término de lo dispuesto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 25, Apartado A BIS Sección Primera fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y demás relativos y aplicables, gírese oficio a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para el efecto de que en caso de ser procedente, lleve a cabo las acciones legales correspondientes, en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad









SEPTIMO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo
SEPTIMO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento
dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
OCTAVO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asespría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org/inx o www.infodf.org.mx"
NOVENO Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontraban



inveach of gob. MX





instalados los anuncios materia del presente procedimiento, en el domicilio ubica Central Lázaro Cárdenas, número trescientos veintitrés (323), colonia Porta Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, mismos que se señalan en las linsertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en té lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera sul Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de sono de seguina de la contractiva del Distrito Federal en términos de sono de seguina de la contractiva del Distrito Federal en términos de sono de seguina de la contractiva del Distrito Federal en términos de sono de seguina de la contractiva del Distrito Federal en términos de sono de seguina de la contractiva del Distrito Federal en términos de sono de seguina de la contractiva del Distrito Federal en términos de sono de seguina de la contractiva del Distrito Federal en términos de sono de seguina de la contractiva del Distrito Federal en términos de sono de seguina de la contractiva del Distrito Federal en términos de sono de seguina de la contractiva del Distrito Federal en términos de seguina de la contractiva del Distrito Federal en términos de seguina de la contractiva del Distrito Federal en términos de seguina de la contractiva del Distrito Federal en términos de seguina de la contractiva de la contractiva del Distrito Federal en términos de seguina de la contractiva de la contractiva del Distrito Federal en términos de seguina de la contractiva del contractiva de la contractiva	ies ivorte, fotografías rminos de la Ley de oletoria al
DECIMO CÚMPLASE	pain your was not not been and the size with the state of
	man was man and both duty have been their took took them deen deel and the deep deep deep deep deep deep deep de
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para conste.	ei instituto onstancia.
	make while state again paid more part through and problems have
EJOD/LFS/JLN	
ne proposition conditional description of the state of th	

